REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

En la presente demanda ordinaria laboral interpuesta por GENESIS FABIOLA CANELA PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 5325635 de Venezuela y contra de YARLEY ADRIANA ROBLEDO MORENO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.450.050, se RECHAZA de plano la demanda y se ordena remitir el expediente, incluyendo la demanda con sus anexos, a la Oficina Judicial a fin de que sea nuevamente repartida, esta vez a los Jueces Laborales del Circuito de Medellín.

Lo anterior emerge de lo dispuesto por el artículo 12 del C.P. del T. y de la S.S., que en su parte pertinente indica:

"Artículo 12 C.P.T y de la S.S modificado por el ARTÍCULO 46 de la Ley 1395 de 2010. Competencia por razón de la cuantía.

Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente".

Aprecia el Despacho que, en el escrito de demanda, la parte demandante manifiesta que por el factor cuantía la presente demanda es competencia de los juzgado municipales de pequeñas causas laborales, sin embargo, al realizarse la liquidación se tiene que la suma de la totalidad de las pretensiones, esto es, el acrecimiento al 100% de la pensión de sobrevivientes desde el 01/08/2018, así como los intereses moratorios del art 141 de la ley 100 de 1993, supera ampliamente los veinte

05001-41-05-005-2022-00599-00 Rechaza falta de competencia cuantía

(20) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes al momento de presentación de la demanda, por lo que debe dársele trámite de proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, competencia de los jueces del circuito.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DANIEL LARA VALENCIA

Juez

A.V

Firmado Por:
Luis Daniel Lara Valencia
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dea1392310e9f4a98f3f7d972f17e7f222fbcb14535d39da45ba3e9606959cdb

Documento generado en 10/04/2023 08:47:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica